



DESPACHO DEL ALCALDE

109

DECRETO NÚMERO _____

19 de Octubre de 2016

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Municipio Lloró - Chocó y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde del Municipio de Lloró en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el precitado artículo son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito

"CON EL PUEBLO UNIDO HACIA EL PROGRESO DE LLORÓ"

alcaldia@lloro-choco.gov.co

Punto de Atención: Lloró – Calle Principal Teléfono - Lloró – Chocó



DESPACHO DEL ALCALDE

Municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con los reportes de las entidades departamentales y municipales, así como de las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, Defensa Civil, las afectaciones presentadas, son las siguientes: afectación en los ríos Tumutumbudo, Andaguada, y Atrato, catorce (14) Comunidades afectadas, 870 familias afectadas y/o damnificadas y 2.190 persona damnificadas, pérdida en sus cultivos, cría de animales de corral, daños y pérdidas de enseres, Viviendas afectadas 305, un centro de salud fuera de servicio, 2 acueductos en uso restringido y deslizamientos en la vía Lloró – yuto.

Que el CMGRD, luego de analizar los informes y argumentos autorizó la declaratoria de calamidad pública por las inundaciones acompañadas de vientos fuertes y lluvias intensas presentados en los diferentes sectores, por un periodo de seis (6) meses, para que la administración municipal, pueda realizar las actuaciones administrativas, contractuales y traslados presupuestales necesarios para la atención de la emergencia, y cumplir así con la misión de mitigar el riesgo de desastres y de que se realice la atención inmediata de la población afectada, así mismo informan que formularan el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, para atender la calamidad pública presentada, se autoriza la logística que se requiera, la contratación de materiales, ayuda humanitaria de emergencia, combustible, mano de obra, obras de mitigación del riesgo, brindar seguridad a las comunidades, con la supervisión de las secretarías General y de Gobierno y la de Planeación y obras Públicas municipales.

Que de conformidad con el artículo 58 Ibídem, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daño o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida, en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que se requiere la intervención inmediata por parte de la Administración Municipal de Lloró y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con el fin de generar soluciones técnicas y económicas adecuadas, proporcionables y razonables para superar la situación de calamidad pública y emergencia generada por la temporada actual de lluvias.

"CON EL PUEBLO UNIDO HACIA EL PROGRESO DE LLORÓ"

alcaldia@lloro-choco.gov.co

Punto de Atención: Lloró – Calle Principal Teléfono - Lloró – Chocó



DESPACHO DEL ALCALDE

Que en atención a que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, dio concepto favorable para declarar la situación de calamidad pública de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, se procede a declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Lloró, la cual se producirá y aplicará, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que como se informó, las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo,

"CON EL PUEBLO UNIDO HACIA EL PROGRESO DE LLORÓ"

alcaldia@lloro-choco.gov.co

Punto de Atención: Lloró – Calle Principal Teléfono - Lloró – Chocó



DESPACHO DEL ALCALDE

junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012. Medidas especiales de contratación. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Que el Plan Específico de Acción.-El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Que una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento. El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de cinco (5) días posteriores a la expedición del presente decreto.

Hacen parte del presente acto administrativo todos los documentos, registros y pruebas que dan cuenta de la magnitud de la emergencia producida en el municipio de Lloró, debido a la Temporada de Lluvias presente en el Departamento, y el consecuente Vientos Fuertes, que afectó 14 comunidades, resaltando que estos hechos tienen un carácter de evidentes, y su atención debe ser impostergable, por cuanto están acompañados de unos factores que son actuales, presentes y nacidos de una fuerza mayor como es el incremento en la intensidad de la segunda temporada de lluvias, igualmente hacen parte del presente documento todos los documentos aprobados por el Consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres y los anexos al mismo.

"CON EL PUEBLO UNIDO HACIA EL PROGRESO DE LLORÓ"

alcaldia@lloro-choco.gov.co

Punto de Atención: Lloró – Calle Principal Teléfono - Lloró – Chocó



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Lloró
Nit: 891680281-2

"CON EL PUEBLO UNIDO HACIA EL PROGRESO DE LLORÓ"



DESPACHO DEL ALCALDE

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Lloró, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, por efectos de la presente temporadas de lluvias, con el fin de afrontar las situaciones excepcionales relacionada con los hechos constitutivos de calamidad pública, producidos por fenómenos naturales, hacer provisiones presupuestales que resulten posibles, adelantar de manera directa o por gestión ante diferentes entidades del orden regional o nacional las obras y actividades técnicas requeridas para afrontar la emergencia y acudir a antes del orden departamental y nacional para que brinden apoyo en esta situación de calamidad pública, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el concepto favorable del consejo municipal de gestión

ARTÍCULO SEGUNDO: Régimen Contractual.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Lloró - Cabecera Municipal, a los 19 días del mes de octubre de 2016

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase


FRANCY SALAMANDRA MARTINEZ
Alcalde Municipal de Lloró (E)

"CON EL PUEBLO UNIDO HACIA EL PROGRESO DE LLORÓ"

alcaldia@lloro-choco.gov.co

Punto de Atención: Lloró - Calle Principal Teléfono - Lloró - Chocó